



“PROPUESTA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SISTEMA DE ACCESOS DE VEHÍCULOS AL CENTRO HISTÓRICO DE CÁCERES MEDIANTE EL CONTROL POR CÁMARAS”.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. Objeto. Características Generales del Sistema y Competencia funcional. Ámbito de Aplicación.

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Características Generales del Sistema y Competencia funcional.

Artículo 3.- Ámbito Territorial de Aplicación.

CAPÍTULO II. Norma General. Señalización, sentido de circulación, prohibiciones y otras normas relacionadas con la circulación de vehículos.

Artículo 4.- Norma General

Artículo 5.- Señalización

Artículo 6.- Sentido de circulación, prohibiciones y otras normas generales relacionadas con la circulación de vehículos

CAPÍTULO III. Habilitaciones de entrada a la zona restringida. Procedimiento para la concesión de autorizaciones o permisos de acceso a la zona restringida. Interesados y requisitos exigidos.

Artículo 7.- Habilitaciones de entrada a la zona restringida.

Artículo 8.- Procedimiento para la concesión de autorizaciones o permisos de acceso a la zona restringida.

Artículo 9.- Usuarios y residentes con cocheras o garajes.

Artículo 10.- Residentes que no dispongan de cocheras o garajes.

Artículo 11.- Titulares de establecimientos abiertos al público.

Artículo 12.- Acceso de clientes de hotel, hostel, pensión o similar.

Artículo 13.- Personas con movilidad reducida.

Artículo 14.- Servicios públicos municipales.

Artículo 15.- Servicios públicos de emergencia.

Artículo 16.- Taxis.

Artículo 17.- Acceso a la zona restringida de tráfico por obras.

Artículo 18.- Acceso de vehículos a motor y ciclomotores al parque de la plaza de Obispo Galarza.

Artículo 19.- Otras situaciones no contempladas.

Capítulo IV. Vehículos comerciales o industriales destinados a realizar operaciones de carga y descarga, para el suministro de productos.

Artículo 20.- Carga y descarga

Artículo 22.- Extinción de las autorizaciones

Capítulo VI. Régimen sancionador.

Artículo 23.- Infracciones.

Artículo 24.- Clasificación de las infracciones.

Artículo 25.- Prescripción de las infracciones



Artículo 26.- Sanciones

Artículo 27.- Proporcionalidad y graduación de sanciones

Artículo 28.- Prescripción de las sanciones

Artículo 29. Procedimiento sancionador

ANEXO I. Conceptos.

ANEXO II. Plano del Centro Histórico de Cáceres en el que se detallan, los puntos de control mediante cámaras, los sentidos de circulación permitidos y las zonas habilitadas de estacionamiento.

ANEXO III. Modelo de Solicitud.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

PROCESO PARTICIPATIVO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Casco Histórico de Cáceres, es la zona más emblemática de nuestra ciudad, habiendo recibido en 1986, por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la catalogación de ciudad Patrimonio de la Humanidad. Se trata de una zona con un gran valor patrimonial y cultural y con una actividad comercial, hotelera y turística, además de la residencial, cada vez más pujante. Asimismo podemos localizar dentro del casco histórico, organismos públicos, centros educativos o formativos y museos, generándose por ello, una constante necesidad de acceder a su interior. Este acceso se realiza inevitablemente a través de una red viaria conformada por calles de trazado sinuoso, estrechas, empedradas o adoquinadas y de plataforma única, las cuales no fueron concebidas en su día, para atender los intereses actuales. Las singularidades y características descritas, a las que se pueden agregar las labores de rehabilitación de edificios, que en algunos casos requiere la ejecución de obras importantes, hace que se desligue del tránsito de vehículos a motor, una importante degradación del pavimento, daños en fachadas y balcones, deterioros en instalaciones colocadas en muros, como pueden ser: bajantes de pluviales, conductos de electricidad, telefonía y canalizaciones de gas (éstas con la consiguiente alarma vecinal) y por supuesto, la continua sensación de inseguridad vial para los peatones.

Si el conjunto de las peculiaridades mencionadas, ponen de manifiesto la obligación de acometer una regulación del tráfico específica, restrictiva y diferenciada, que permita proteger y convertir el Centro Histórico de Cáceres en un lugar de esparcimiento para todos, no es menos importante que en su interior se pueda disfrutar de una calidad ambiental óptima, adaptándonos con ello, a la exigencia que fija la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, la cual impone a todas las ciudades de más de 50.000 habitantes la obligación de tener zonas de bajas emisiones antes de 2023. En consonancia con esta reciente reclamación legal, se ha acordado incorporar al ámbito de aplicación de la presente Ordenanza las nuevas calles que se exponen a continuación y que estarán por tanto, sometidas al régimen de acceso restringido: C/ Clavellinas, C/ San Antón, C/ Parras, plaza Obispo Galarza, C/ San José (primer tramo), C/ San Ildefonso, C/ Macarena, C/ Consolación, plaza de las Candelas, C/ Torremochada, plaza de Sta. Clara, plaza de la Soledad, C/ Hornos, C/ Gallegos, C/ Cornudilla, C/ Postigo, plaza de San Juan, plaza Dr. Durán, C/ Sergio Sánchez, C/ Pizarro, C/ Fuente Nueva, C/ Amor de Dios, C/ Sierpes y C/ Damas.

Forma parte de las competencias del Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres la movilidad del tráfico dentro del casco urbano, lo que admite una gestión del mismo que tienda a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, fomentando, con la modificación del uso del espacio público, la cultura de la movilidad, la seguridad viaria y la sostenibilidad. Sobre la base del artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, es conferida a los municipios la potestad reglamentaria dentro de la esfera de sus competencias. Al mismo tiempo, el artículo 25.2.g) del mismo texto legal dispone que *el municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la Legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas*, cuya regulación se encuentra prevista en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de



octubre. Este texto refundido, en su artículo 7, atribuye a los municipios, entre otras, las siguientes competencias: *“la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración; la regulación, mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, la inmovilización de vehículos, así como su retirada y posterior depósito, la autorización de pruebas deportivas que discurran íntegramente por el casco urbano y el cierre de vías urbanas cuando sea necesario”*. En el mismo sentido, el artículo 39, 4 de dicha Ley preceptúa: *“El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación del conductor.”*

Las citadas disposiciones legales, habilitan a los municipios para regular los usos de las vías de su titularidad, siendo el instrumento apropiado para ello la Ordenanza municipal, por tratarse de una norma de carácter general, de rango reglamentario y con subordinación a la Ley. Llegados a este punto, podemos concluir que la Ordenanza se constituye en la herramienta legalidónea para regular el acceso de vehículos a una concreta zona de la Ciudad.

Parte de lo argumentado anteriormente, da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la adecuación de la presente Ordenanza en su regulación a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. El principio de necesidad ha quedado plenamente satisfecho por lo dicho en párrafos anteriores, redundando en el de eficacia, al ser esta nueva Ordenanza que modifica LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SISTEMA DE ACCESOS DE VEHÍCULOS AL CENTRO HISTÓRICO DE CÁCERES MEDIANTE EL CONTROL POR CÁMARAS, el instrumento más adecuado para reglar el tráfico y uso de la vía pública con el fin de proteger la seguridad física de las personas y la seguridad vial, a la vez que se protege de posibles daños al patrimonio histórico y se genera una zona de calidad ambiental. En relación con el principio de proporcionalidad: la ordenanza contiene la regulación estrictamente necesaria para asegurar el interés general que motiva su elaboración, armonizando los derechos y obligaciones de los ciudadanos afectados en el uso de las calles restringidas al tráfico. En cuanto al principio de seguridad jurídica: La ordenanza está enmarcada y en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico tal y como se ha justificado suficientemente, recogiendo un texto normativo con vocación de estabilidad, claro y cierto para la ciudadanía. El principio de transparencia se cumple al garantizar la participación activa de los ciudadanos, ya sea a través del acceso público al texto normativo en la web municipal, así como en trámites como la consulta pública del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o los distintos

trámites de información pública y audiencia. Finalmente sobre el principio de eficiencia, la Ordenanza en su nueva redacción evita cargas administrativas innecesarias o accesorias a los ciudadanos, racionalizando en lo posible la gestión de los recursos públicos. Finalmente indicar que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre en su artículo 129.7, esta ordenanza cumple los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

CAPÍTULO I

Objeto. Características Generales del Sistema y Competencia funcional. Ámbito de Aplicación.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es el establecimiento de un sistema de control de acceso de vehículos al Centro Histórico de Cáceres que reduzca, al mínimo indispensable, el paso de vehículos a motor y ciclomotores a los espacios situados en su interior, favoreciendo así la protección del patrimonio histórico, ambiental y el uso preferentemente peatonal de la zona.

Artículo 2. Características Generales del Sistema y Competencia funcional.

1. El sistema de control se realizará mediante cámaras que captan las placas de matrículas de todos los vehículos a motor y ciclomotores que entren en las vías restringidas, generándose una propuesta sancionatoria por infracción a las normas de tráfico, a todo vehículo que carezca de autorización o permiso de acceso. El sistema permitirá conocer en todo momento la hora de entrada y salida de los vehículos, lo que facilitará la expedición de autorizaciones o permisos con limitación horaria, que en caso de no ser respetadas, supondrá la generación de la correspondiente denuncia por la infracción cometida.

2. Corresponde a la empresa concesionaria del servicio, la conservación y mantenimiento de las instalaciones semaforicas, la sala de control del tráfico de la ciudad de Cáceres y los aspectos técnicos del sistema: conservación, mantenimiento, reposición y reparación de los elementos que constituyan el sistema, así como la prestación de un servicio de asistencia técnica. Igualmente le incumbe el suministro de un software adecuado para la gestión de los accesos, que posibilite el tratamiento y validación de las infracciones detectadas por el sistema. Dicho programa deberá ser compatible con cualquier software de gestión policial o municipal que se utilice o se pueda utilizar en el futuro. Asimismo la concesionaria, se encargará de la formación adecuada de los operadores policiales del sistema, en materia de tratamiento y validación de infracciones.

3. Corresponde a la Policía Local de Cáceres: el manejo y gestión del programa facilitado por la empresa concesionaria en materia de infracciones de tráfico. La tramitación administrativa de las solicitudes relacionada con el acceso temporal a las vías, así como, dentro del ámbito de sus funciones, atender cualquier otra incidencia de tipo administrativo.

4. Corresponde a la Policía Local las funciones de vigilancia, control y disciplina del contenido de esta Ordenanza y sin perjuicio de las competencias que puedan afectar a



otros departamentos municipales, teniendo en cuenta la transversalidad de la materia que se comprende en este texto.

Artículo 3. *Ámbito Territorial de Aplicación.*

El área que se encuentra afectada por la regulación especial del tráfico, mediante el sistema de cámaras y que se corresponde con el denominado “Centro Histórico de Cáceres”, está conformada por las siguientes zonas:

1. **Zona intramuros.** En ella se sitúan los siguientes puntos de control:
 - 1.1. Plaza de Santa Clara-Puerta de Mérida (punto de entrada y salida)
 - 1.2. Calle Hernando Pizarro (punto de salida).
 - 1.3. Arco del Cristo (punto de salida).
 - 1.4. Plazuela del Socorro (punto de entrada y salida). Este punto permitirá el acceso hacia la plazuela del Socorro y calle Obras Pías de Roco, siendo a su vez punto de salida del Centro histórico.
 - 1.5. Arco de la Estrella (punto de entrada).
2. **Zona plaza Mayor y plaza de la Concepción.** en este espacio se ubican cinco puntos de control:
 - 2.1 Calle Gran Vía (punto de entrada y salida).
 - 2.2 Calle Gabriel y Galán (punto de salida)
 - 2.3 Plaza de la Concepción (punto de entrada).
 - 2.4 Calle Ríos Verdes (punto salida)
 - 2.5 Calle Santo Domingo (punto de salida)
3. **Zona Calles Caleros y Tenerías.** Comprende las calles Caleros, Tenerías, Sinaí y Rivera de Curtidores. Los puntos de control de acceso se encuentran en:
 - 3.1 Calle Caleros (punto de entrada)
 - 3.2 Calle Caleros con Calle San Roque (punto de salida)
 - 3.3 Calle Tenerías (entrada).
 - 3.4 Calle Tenerías con Calle Caleros (punto de salida)
4. **Zona de las calles Roso de Luna y Clavellinas.** Los puntos de control de acceso se encuentran en:
 - 4.1 Calle Roso de Luna (entrada).
 - 4.2 Calle Clavellinas (entrada). La Calle Clavellinas se constituye en uno de los itinerarios de acceso al parquin de la Plaza del Obispo Galarza.
5. **Zona Calle San Antón.** El punto de control de acceso (entrada), se sitúa en la confluencia con la Calle Comandante Sánchez Herrero. Este punto se constituye en uno de los itinerarios de acceso al parquin de la plaza Obispo Galarza, configurándose como punto de salida la plaza de Obispo Galarza dirección Calle San José.
6. **Zona Plaza de las Piñuelas.** En su interior se sitúan las Plazas de Publio Hurtado y la Plaza de las Piñuelas. El punto de control estará ubicado en la



Plaza de San Juan, intersección con el vial de acceso a Plaza de Publio Hurtado (entrada y salida).

7. **Zona Calle San Ildefonso.** Comprende las calles: San Ildefonso, Damas y Fuente Nueva. Los puntos de control se situarán:

7.1 En la confluencia de la Calle San Ildefonso con Plaza de San Francisco (entrada).

7.2 En la confluencia de la Calle Damas con Plaza de San Francisco (salida).

7.3 En la confluencia de la Calle Fuente Nueva con Calle Amor de Dios (salida).

CAPÍTULO II

Norma General. Señalización, sentido de circulación, prohibiciones y otras normas relacionadas con la circulación de vehículos.

Artículo 4. Norma General.

1. La entrada en el Centro Histórico de Cáceres con un vehículo a motor o ciclomotor y que se corresponde con el área donde se ubican las calles mencionadas en el artículo anterior, exigirá haber obtenido previamente la correspondiente autorización o permiso emitido por el órgano competente.

2. El titular de la autorización o permiso que le habilite para circular por la zona restringida al tráfico, deberá hacerlo con sujeción a las menciones y limitaciones que, en su caso, figuren en la correspondiente autorización o permiso.

3. Las autorizaciones o permisos de acceso al Centro Histórico de Cáceres deberán ser válidos, estar vigentes y tendrán que mostrarse a los Agentes de la Autoridad que lo soliciten.

Artículo 5. Señalización.

1. En todas las vías de acceso a la zona restringida de tráfico, existirán señales de reglamentación que tendrán por objeto indicar a los usuarios de la vía las obligaciones, limitaciones o prohibiciones especiales que deben observar. Dicha señalización se podrá colocar conjuntamente en un panel con la indicación de control por cámaras, apareciendo los textos en castellano e inglés o a través de señalización vertical individualizada y específica.

2. Los sentidos de circulación, las zonas de estacionamiento permitido y descarga y descarga, así como los puntos de control por cámaras, vendrán determinados en el plano que se adjunta en el Anexo II, lo que no impedirá que se ejecute su ordenación y regulación, cuando las circunstancias lo aconsejen, por medio de la señalización reglamentaria correspondiente.

Artículo 6. Sentido de circulación, prohibiciones y otras normas generales relacionadas con la circulación de vehículos.



1. Las vías sometidas a esta Ordenanza, son de un único sentido de circulación, excepto en aquellos tramos, que debidamente regulados por la señalización correspondiente, se indique otra cosa. Los vehículos deberán acceder a la zona restringida por el punto habilitado más próximo a su destino y salir de la misma a través del itinerario, sentido de circulación y punto establecido para ello, estando los conductores obligados en cualquier caso, a respetar siempre las normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

2. La velocidad máxima de circulación de los vehículos que accedan al Centro Histórico de Cáceres, será la genérica para plataforma única de calzada y acera (señal S-28 y velocidad máxima 20 Km/h).

3. Los peatones tendrán prioridad de paso respecto a los vehículos y podrán utilizar la calzada o las aceras indistintamente, si bien deberán apartarse para permitir el paso de los vehículos y especialmente cuando se trate de vehículos prioritarios en servicio de urgencia.

4. Los vehículos solo podrán estacionar en los espacios expresamente habilitados para ello y que se relacionan en el plano del Anexo II, salvo las especialidades que se establecen para los vehículos destinados a carga y descarga.

5. Como norma general, no podrán circular por el Centro Histórico de Cáceres los vehículos con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos y aquellos que excedan de una altura máxima de 2,60 metros o de una anchura máxima de 2,30 metros o de una Longitud máxima de 6,00 metros, salvo que se obtenga autorización o permiso expreso emitido por el órgano competente. En cualquier caso, se deberán respetar siempre las prescripciones establecidas o que se puedan establecer para determinados tramos de vía y que se aparten de esta norma general. Concretamente, por la calle Consolación no podrán circular los vehículos que excedan de 1,95 metros de ancho y 2,80 metros de altura.

6. De forma independiente a lo establecido en el punto anterior, el acceso y salida de la Plaza Mayor, se realizará por los puntos de control establecidos para ello y solo se permitirá la circulación por la misma a los siguientes vehículos: servicio público de taxis de la Ciudad de Cáceres, policía, extinción de incendios, protección civil y salvamento, ya los de asistencia sanitaria, ya sea pública o privada. Asimismo podrán acceder y circular los vehículos destinados a realizar operaciones de carga y descarga, con las limitaciones contempladas en el Capítulo IV de la presente Ordenanza.

7. En ningún caso se podrá circular, parar o estacionar, amparados en una de las autorizaciones o permiso regulados en la presente Ordenanza, en aquellas vías que tuvieran previamente a la entrada en vigor de esta Ordenanza, la condición de vías peatonales, salvo que se emita permiso expreso al efecto.

8. En el Anexo II de esta Ordenanza y en la página Web del Ayuntamiento de Cáceres, figurará un plano donde se detallará la morfología del centro histórico, los sentidos de circulación permitidos, los estacionamientos habilitados, así como los puntos de entrada y salida controlados por cámaras.

9. Se prohíbe, sin preceptiva y previa autorización, la colocación de elementos móviles o fijos en la zona del Centro Histórico de Cáceres, cualquiera que sea su finalidad y que puedan entorpecer la libre circulación ya sea rodada o peatonal, o disminuir la visibilidad de las vías objeto de la presente regulación.

CAPÍTULO III

Habilitaciones de entrada a la zona restringida. Procedimiento para la concesión de autorizaciones o permisos de acceso a la zona restringida. Interesados y requisitos exigidos.

Artículo 7. *Habilitaciones de entrada a la zona restringida.*

La presente Ordenanza establece tres instrumentos que posibilitan el acceso a las zonas restringidas al tráfico: La autorización periódica, el permiso temporal y la autorización permanente.

- a) La autorización periódica permite el acceso habitual a determinados usuarios y bajo las condiciones establecidas en la resolución de concesión.
- b) El permiso temporal posibilita el acceso no habitual o puntual a dichas vías por motivos concretos o sobrevenidos y debidamente justificados, el cual bajo las condiciones exigidas para su concesión, se extingue con su ejercicio o por el paso del tiempo concedido.
- c) Autorización permanente permite el acceso sin ningún tipo de restricción a determinados vehículos.

Artículo 8. *Procedimiento para la concesión de autorizaciones o permisos de acceso a la zona restringida.*

1. La autorización periódica de acceso de vehículos a las zonas restringidas objeto de esta ordenanza se otorgará a través de resolución de la Alcaldía o del Concejal Delegado de Movilidad Urbana o Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Cáceres y previa solicitud cursada por los interesados. El modelo de solicitud estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cáceres y en su Registro General, donde deberá presentarse adjuntando la documentación que se menciona en los artículos siguientes según las circunstancias personales de cada interesado.

En la resolución por la que se conceda la Autorización Periódica de acceso, se hará constar cualquier circunstancia o condición que se considere de interés para el mantenimiento de la misma. La no observancia de las condiciones específicas de acceso que se relacionan en esta Ordenanza o que se establezcan para cada autorización, dará lugar a la formulación de la correspondiente denuncia automatizada.

2. El permiso temporal se tramitará previa solicitud de las personas interesadas, en la Jefatura de la Policía Local, al objeto de dar una mayor celeridad, simplicidad y eficacia al procedimiento de concesión. La petición de este tipo de acceso, se podrá diligenciar a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cáceres o a través del correo electrónico: acceso.vehiculos@ayto-caceres.es, con la inclusión de los datos y documentos que se exijan en el modelo de solicitud. El citado modelo de solicitud estará a disposición de los interesados en la propia página Web del Ayuntamiento de Cáceres



o Sede Electrónica, en su Registro General o en las dependencias de la Policía Local. En el Anexo III de la Ordenanza se acompaña modelo de solicitud de acceso a zonas controladas por cámaras.

En los Permisos Temporales de acceso otorgados por la Policía Local, se establecerán las circunstancias en las que se permite el acceso, así como cualquier otra indicación que, para garantizar el objeto de esta Ordenanza, se estime conveniente. De no respetarse las prescripciones de acceso mencionadas, se generará la correspondiente denuncia automatizada.

3. La autorización permanente posibilita la circulación por el Centro Histórico de Cáceres, sin ninguna restricción de tiempo u horario, a los vehículos que se relacionan en los artículos 15 y 16 de esta Ordenanza.

Las autorizaciones o permisos de entrada a las zonas restringidas de tráfico, podrán quedar en suspenso de forma temporal, cuando se produzca algún evento o suceso debidamente justificado o por razones de fuerza mayor. En estos casos y siempre que sea posible, se informará con antelación suficiente a los interesados, expresándose el motivo de la suspensión a través de cualquier medio que facilite el conocimiento general de las personas afectadas (web del Ayuntamiento, cartelería, medios de comunicación, etc.).

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa de concesión o denegación del acceso será de un mes, transcurrido dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo. Contra las resoluciones o acuerdos de concesión o denegación de los accesos a las zonas de tráfico restringido, podrá interponerse el recurso administrativo a que legalmente hubiera lugar.

Artículo 9. Usuarios y residentes con cocheras o garajes.

1. Se consideran usuarios de cocheras o garajes, a aquellas personas físicas o jurídicas que por cualquier título utilizan una cochera o garaje ubicado en la zona restringida al tráfico, aún cuando no sean residentes. El tipo de autorización o permiso a solicitar por este concepto, será Autorización Periódica para los residentes titulares de cocheras o garajes y Permiso Temporal para el caso de arrendamiento.

En el expediente de este tipo de usuarios, deberán constar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del D.N.I (Documento Nacional de Identidad), el cual deberá ser aportado por el interesado. Si se trata de persona jurídica, se deberá aportar el documento identificativo correspondiente.
- b) Fotocopia del documento que acredite la titularidad sobre la cochera o en su caso del derecho de uso o de arrendamiento que se tiene sobre la misma. Si la titularidad fuera acreditada mediante el recibo del pago del IBI (Impuestos de Bienes Inmuebles), será la administración la que realice las comprobaciones pertinentes.
- c) Documento acreditativo del número de plazas que la cochera o garaje posee.
- d) Fotocopia del permiso de circulación del vehículo o vehículos para los que se solicita la autorización y que deberá estar a nombre del solicitante.
- e) Copia del último recibo del Impuesto de vehículos de tracción mecánica, que deberá ser comprobado de oficio por la Administración.



- f) Copia del último recibo del Impuesto de entrada y salida de vehículos a través de la acera (vado permanente) que deberá ser comprobado de oficio por la administración.

2. Se concederá un máximo de dos autorizaciones por plaza de garaje o lo que es lo mismo, para un máximo de dos vehículos por plaza.

Artículo 10. Residentes que no dispongan de cocheras o garajes.

1. Se permitirá el acceso a la zona de tráfico restringido, a aquellas personas físicas empadronadas en la zona controlada mediante cámaras, y para un máximo de dos vehículos de uso o servicio particular de los que sean titulares. La autorización que permita el acceso a estos residentes, se otorgará sin ninguna limitación de días u horario, si bien se deberán respetar las siguientes condiciones:

- a) Solo se podrá estacionar en las zonas habilitadas para el estacionamiento y que figuran en el plano que se adjunta en el Anexo II. No podrá permanecer estacionado un mismo vehículo en un mismo estacionamiento, más de 15 días, obstaculizando la rotación de los estacionamientos e impidiendo con ello, el uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- b) Si la calle de residencia no dispusiera de aparcamientos habilitados o los existentes, estuvieran ocupados por otros vecinos, se permitirá parar a la altura de los domicilios y dentro de la calzada, con la única finalidad de realizar operaciones de traslado de enseres, personas o para atender alguna emergencia, de tal forma, que una vez finalizadas estas labores, deberán abandonar la zona de tráfico restringido, y en cualquier caso, no podrán permanecer en dicha zona, más de 30 minutos. En estos casos, no se podrá obstaculizar o impedir la circulación de otros usuarios de la vía, así como el desarrollo normal de la actividad comercial.

2. Los residentes incluidos en este artículo, deberán aportar con la solicitud de Autorización Periódica, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del D.N.I. el cual deberá ser aportado por el interesado.
- b) Certificado de empadronamiento, que será comprobado de oficio por la Administración.
- c) Copia del contrato de arrendamiento de la vivienda, con expresión del periodo de alquiler.
- d) Fotocopia del permiso de circulación de los vehículos para los que se solicita la autorización y que deberán estar a nombre del solicitante.
- e) Copia del último recibo del Impuesto de vehículos de tracción mecánica, que deberá ser comprobado de oficio por la Administración.

3. La entrada en la zona restringida con un vehículo distinto para el que se ha solicitado la Autorización Periódica, se deberá gestionar como un Permiso Temporal ante la Policía Local.

Artículo 11. Titulares de establecimientos abiertos al público.



1. Se permitirá el acceso a la zona de tráfico restringido a los titulares de establecimientos abiertos al público, para un único vehículo titularidad de éstos. Cuando se trate de establecimientos que pertenezcan a más de un titular, solo se permitirá dar de alta a un único vehículo por establecimiento. Las condiciones de concesión de la autorización serán las mismas que para los residentes que no dispongan de cocheras o garajes, si bien el acceso estará limitado a la realización de pequeñas operaciones de carga y descarga en días laborales y en horario comercial exclusivamente, salvo situación de emergencia, debidamente justificada.

2. La documentación a aportar junto con la solicitud de Autorización Periódica será:

- a) Fotocopia del D.N.I, que será aportado por el interesado.
- b) Si se trata de persona jurídica, se deberá aportar el documento correspondiente identificativo.
- c) Fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se solicita la autorización y que deberá estar a nombre del interesado.
- d) Copia del último recibo del Impuesto de vehículos de tracción mecánica, que deberá ser comprobado de oficio por la Administración.
- e) Documento acreditativo de estar al corriente del Impuesto de Actividades Económicas de este Municipio, o en su defecto, la correspondiente licencia de apertura de establecimiento.

12. Acceso de clientes de hotel, hostel, pensión o similar.

1. Se permitirá a los responsables o titulares de hoteles, hostales, pensiones o establecimientos similares, acceder a una parte del programa informático destinado a la gestión de entradas y salidas del Centro Histórico de Cáceres, para que bajo su responsabilidad, procedan a introducir exclusivamente las matrículas de los vehículos de sus clientes, debiendo coincidir la reserva o la contratación directa efectuada, con el titular o arrendatario del vehículo que se autoriza.

2. Para evitar posibles denuncias a los potenciales clientes, se les permitirá el acceso a las zonas restringidas durante un tiempo máximo de 30 minutos, al objeto de gestionar la disponibilidad de plazas en el establecimiento elegido, siempre y cuando, el hotel, hostel, pensión o similar disponga de una zona de aparcamiento reservado a clientes o en su defecto, cuente con plazas de garaje o cochera.

Si no hubiera disponibilidad de plazas o no se contratase finalmente estancia alguna, serán los responsables del establecimiento quienes anotarán en el programa informático la matrícula del cliente fallido. Del mismo modo, si el posible cliente decidiera hospedarse en el establecimiento, se incluirá en el programa y se le informará de que a partir de ese momento dispone de 30 minutos para descargar su equipaje y salir de la zona o en su defecto, dirigirse al aparcamiento del hotel, hostel, pensión o similar.

3. Si introducidos los datos del cliente en el citado programa informático, se detectara un error en la transcripción de la matrícula del vehículo, los responsables del establecimiento dispondrán de 10 días naturales, para subsanar errores; transcurrido dicho plazo, se validarán y tramitarán las infracciones que se hubieran detectado por el sistema.

Artículo 13. Personas con movilidad reducida.

1. Tendrán derecho de acceso rodado a las vías afectadas por la presente Ordenanza, las personas encargadas del traslado de familiares, que residiendo estos en el área de control por cámaras, tengan problemas de movilidad y no puedan desplazarse autónomamente por razones médicas, de edad, o por cualquier otra circunstancia debidamente justificada. Para ello, se podrán autorizar hasta un máximo de dos vehículos por persona con movilidad reducida.

2. La entrada se gestionará a través de Autorización Periódica, si bien la entrada y salida lo será por el tiempo indispensable para que la persona dependiente sea trasladada a su domicilio o recogida de él y una vez finalizada esta labor, deberán abandonar la zona de tráfico restringido y en cualquier caso, no podrán permanecer en dicha zona, más de 30 minutos. En estos casos, no se podrá obstaculizar o impedir la circulación de otros usuarios de la vía, así como el desarrollo normal de la actividad comercial.

3. Los documentos que deben obrar en el expediente para este tipo de interesados, son los siguientes:

- a) Fotocopia del DNI de la persona afectada.
- b) Certificado de empadronamiento de la persona con problemas de movilidad, el cual será comprobado de oficio por la Administración.
- c) Fotocopia del permiso de circulación del vehículo o vehículos para los que se solicita autorización.
- d) Copia del último recibo del Impuesto de vehículos de tracción mecánica, que deberá ser recabado de oficio por la Administración.
- e) Los documentos justificativos de los motivos por los cuales se solicita la autorización.

2. Las personas que dispongan de tarjetas de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad y que tengan necesidad de entrada a la zona restringida al tráfico, deberán comunicar previamente el hecho a la Policía Local, gestionándose el acceso mediante un Permiso Temporal. En estos casos se podrá circular y aparcar en los lugares habilitados para ello. Si no existieran estacionamientos disponibles, se deberá abandonar la zona en el plazo máximo de 30 minutos.

Los documentos que deben obrar en el expediente para este tipo de interesados, son los siguientes:

- a) Fotocopia del DNI de la persona interesada.
- b) Fotocopia de la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad, cuyos datos podrán ser comprobados de oficio, a través del correspondiente registro autonómico.

Artículo 14. Servicios públicos municipales.

Los vehículos de servicios públicos municipales y los vehículos de las empresas concesionarias de servicios públicos municipales que, por razón de sus

servicios, tengan necesidad de circular por las vías afectadas por la restricción de acceso, deberán efectuar la oportuna comunicación previa a la Jefatura de la Policía Local, donde se emitirá el correspondiente permiso con las limitaciones que se estimen oportunas de circulación, parada o estacionamiento.

Artículo 15. Servicios públicos de emergencia.

Los vehículos de emergencias o también denominados prioritarios: Policía, extinción de incendios, protección civil y salvamento, y los de asistencia sanitaria, dispondrán de autorización de acceso permanente, pudiendo estacionar en cualquier lugar de la vía cuando vayan en tal servicio.

No obstante lo anterior, las empresas o particulares titulares de ambulancias deben comunicar a la Jefatura de la Policía Local la relación de las matrículas de los vehículos pertenecientes a sus flotas, al objeto de proceder a incluirlas en el programa informático y de gestión que controla las cámaras instaladas en los puntos de acceso.

La circulación de este tipo de vehículos, deberá ajustarse siempre a las prescripciones establecidas para ellos en los artículos 67 y 68 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

Artículo 16. Taxis.

Los vehículos auto-taxis con licencia municipal del Ayuntamiento de Cáceres que se encuentren de servicio y lleven encendido el indicador luminoso de tarifa, están autorizados para acceder a las zonas restringidas en cualquier horario, pero solamente para recoger o dejar viajeros en dichas zonas.

El servicio de la Policía Local habilitado al efecto, incluirá de oficio en el sistema informático de control de cámaras, las matrículas de los vehículos citados.

Artículo 17. Acceso a la zona restringida de tráfico por obras.

1. Cuando se tengan que ejecutar obras de construcción, instalación o remodelación de edificios u otras, dentro del ámbito territorial afectado por esta Ordenanza y sea necesario operar con vehículos, la circulación de estos exigirá haber obtenido previamente el correspondiente permiso emitido por la Policía Local, el cual se dirigirá a verificar que no existen otras vías alternativas por las que puedan circular y que sus condiciones de peso y medidas, posibilitan el acceso. El permiso podrá ser solicitado por el contratante (titular de la obra) o el contratista de la obra (ejecutor de la obra contratada).

2. Con la solicitud de entrada, se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I. del titular de la obra.
- b) Fotocopia del documento que acredite el alta de la empresa profesional en la actividad económica de que se trate, así como fotocopia del D.N.I. del representante legal de la misma.
- c) Fotocopia de los permisos de circulación de los vehículos de su flota para los que se solicita la autorización, teniendo en cuenta que está prohibido el



acceso para vehículos cuyo peso sea superior a 3.500 kg de M.M.A o de las dimensiones que se establecen en el art. 6.5.

- d) Copia del último recibo del Impuesto de vehículos de tracción mecánica, que será comprobado de oficio por la Administración.
- e) Licencia para la ejecución de la obra en vigor o en su caso, comunicación previa o declaración responsable que se recabará de oficio, previa autorización del interesado.
- f) Los documentos elaborados por técnicos competentes que justifiquen la necesidad de la entrada de vehículos a la obra.
- g) Justificante de la constitución de la fianza a que se hace referencia en el punto 3 de este artículo.

3. Si fuera necesario utilizar en la obra vehículos que excedan de las dimensiones previstas en esta Ordenanza, se deberá constituir una fianza en la Tesorería Municipal de 500 euros por vehículo, que garantice la reparación de los desperfectos que puedan ocasionarse en las vías públicas por las que discurra el itinerario a seguir. Con la finalidad de determinar dichos desperfectos, se levantarán actas del estado de las vías por las que habrá de transcurrir el itinerario autorizado, que serán firmadas por un Técnico Municipal designado al efecto por la Corporación y el titular o representante del solicitante de la autorización. Las actas estarán documentadas con material fotográfico o similar, que demuestre el estado real de las vías. Estas actas se realizarán antes del inicio del paso de los vehículos para la obra y una vez finalizadas las labores indicadas en la solicitud, sin perjuicio de que se realicen inspecciones periódicas mientras duren las obras, por parte de la Policía Local o Técnicos municipales, los cuales elaborarán el correspondiente informe.

Vista el acta de finalización de las labores realizadas por los vehículos de las obras, en el caso de que no se hayan ocasionado desperfectos en las vías por las que ha transcurrido el itinerario autorizado, y a petición del interesado, se procederá a la devolución de la fianza constituida.

Si en el acta de finalización se reflejase la existencia de desperfectos no existentes en la fecha de iniciación de las operaciones, por parte de este Excmo. Ayuntamiento, si el interesado no lo hiciera, se ejecutará la reparación de los desperfectos ocasionados con cargo a las fianzas depositadas, procediéndose, si procediera, a la devolución del sobrante. Si el coste de las reparaciones, fuera superior al total de la fianza o fianzas depositadas, además será repercutida posteriormente al contratista de la obra y en su defecto al titular de la misma.

Para el caso de coincidir en tiempo e itinerario varios vehículos pertenecientes a distintas obras, a las cuales se les haya exigido depósito de fianza y se hubieren ocasionado desperfectos en las vías públicas, el cargo de la reparación de dichos desperfectos, se aplicará por parte iguales a las fianzas constituidas por los vehículos coincidentes, siempre y cuando el hecho no pueda ser imputado a un concreto e identificado vehículo. De la misma forma que se establece en el párrafo anterior, si el coste de las reparaciones, fuera mayor que el total de las fianzas depositadas, la demasía será repercutida posteriormente a los contratistas de las obras y en su defecto, a los titulares de las mismas.

4. La utilización de itinerarios distintos a los autorizados, para la circulación de estos vehículos, supondrá la inmediata anulación del permiso de acceso.



Artículo 18. Acceso de vehículos a motor y ciclomotores al parquin de la Plaza de Obispo Galarza:

1. Se autoriza a los responsables del parquin de Obispo Galarza, para acceder a una parte del programa informático destinado a la gestión de entradas y salidas del Centro Histórico de Cáceres, para que, bajo su responsabilidad, introduzcan las matrículas de los vehículos que hagan uso del mismo o con la finalidad de vincular sus bases de datos al software que sea utilizado en la gestión del tráfico.

2. Los responsables del parquin, deberán habilitar algún sistema que advierta con la debida antelación, a los posibles clientes que vayan a acceder a sus instalaciones por la calle San Antón o por la calle Clavellinas, si este se encuentra completo o no, con el fin de evitar retenciones de tráfico o accesos no autorizados, al no hacerse finalmente uso del servicio.

Artículo 19. Otras situaciones no contempladas.

El Alcalde/sa o Concejal/la Delegado/a del área, podrán otorgar autorizaciones de acceso en supuestos no contemplados en esta norma cuando se acredite documentalmente la necesidad de circulación por las vías restringidas y previa emisión de los informes oportunos si fuera necesario.

Cuando por razones de urgencia se acceda a la zona restringida sin ningún tipo de autorización o permiso, dicha entrada podrá justificarse posteriormente presentando la documentación que avale dicha necesidad en el plazo máximo de tres días, a contar desde el día siguiente al que se efectuó la entrada. Este tipo de solicitudes serán tramitadas en la Policía Local.

CAPÍTULO IV

Vehículos comerciales o industriales destinados a realizar operaciones de carga y descarga, para el suministro de productos.

Artículo 20. Carga y descarga.

1. Las labores de carga y descarga se realizará mediante vehículos destinados al transporte de mercancías o por medio de aquellos que estén debidamente autorizados para ello.

2. La carga y descarga se autoriza de lunes a jueves de 7:30 a 11:00 horas, pudiendo efectuarse en aquellas zonas de la vía más próximas al lugar de suministro, siempre y cuando no se obstaculice el tráfico peatonal o rodado. No se podrán realizar estas labores por tanto, en vías estrechas donde se impida el paso a otros vehículos o sobre las aceras.

3. Cuando las operaciones de carga y descarga se realicen por medio de vehículos con la denominación "cero emisiones" (por ejemplo los eléctricos), estos también podrán realizar dichas labores dentro de los días indicados en el párrafo anterior y en horario de 15:00 a 18:00 horas.

Fuera de los días y horarios establecidos, las labores de carga y descarga

tendrán que gestionarse a través de un Permiso Temporal.

4. En la Plaza Mayor, las tareas de carga y descarga se efectuarán exclusivamente los miércoles y jueves de 7:00 a 10:00 horas, siendo de aplicación lo mencionado en el punto anterior en lo relativo a la obtención del Permiso Temporal.

5. Los horarios y días establecidos, podrán ser alterados por el Ayuntamiento en caso de eventos o cuando concurren circunstancias especiales, lo que será comunicado previamente a través de la página Web del Ayuntamiento o a través de cualquier medio de comunicación.

6. Son documentos que deben aportar los suministradores, para la obtención de la Autorización Periódica, los siguientes:

- a) Fotocopia del documento que acredite su alta en la actividad económica de que se trate, así como fotocopia del D.N.I. del representante legal de la misma.
- b) Fotocopia de los permisos de circulación de los vehículos de su flota para los que se solicita la autorización, teniendo en cuenta que está prohibido el acceso para vehículos cuyo peso y dimensiones sean superiores a las establecidas en esta Ordenanza.
- c) Copia del último recibo del Impuesto de vehículos de tracción mecánica, que deberá ser comprobado de oficio por la Administración.
- d) Listado de las industrias emplazadas en la zona restringida con las que se tiene relación comercial. El Ayuntamiento se reserva el derecho a poder comprobar en cualquier momento, la autenticidad de la relación facilitada.

CAPÍTULO V

Vigencia y extinción de las autorizaciones.

Artículo 21. Vigencia de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones periódicas se concederán mediante Resolución de la Alcaldía o Concejala/a Delegado/a, teniendo como norma general un periodo de vigencia de 3 años. Como excepción, aquellas autorizaciones que se refieran al ejercicio de la actividad de carga y descarga mencionada en el artículo 20, tendrán una vigencia de 2 años. Asimismo cuando se trate de residentes no titulares de vivienda y estén sometidos a contrato de alquiler, la vigencia de la Autorización Periódica, coincidirá con el periodo de arrendamiento que se indique en el contrato, teniendo dichas autorizaciones un periodo de vigencia máximo de 2 años.

La vigencia de las autorizaciones podrá ser prorrogada, por otro periodo igual al señalado anteriormente, por el órgano que las concedió, previa solicitud de los interesados y acreditándose mediante declaración responsable, que se conservan los requisitos exigidos para su concesión.

La solicitud de prórroga de vigencia de la autorización podrá presentarse con una antelación máxima de dos meses a su fecha de caducidad, computándose desde esta última fecha el nuevo periodo de vigencia de la autorización. En supuestos excepcionales debidamente justificados, se podrá solicitar con una antelación mayor, computándose el nuevo periodo de vigencia en estos casos desde la fecha en que se



haya presentado la solicitud.

La resolución que otorgue la prórroga de vigencia, será comunicada al interesado expresando la nueva fecha de vigencia.

El titular de una autorización caducada, podrá solicitar su prórroga en el plazo de un mes a contar desde que se produjo la caducidad, mediante declaración responsable, donde se acredite que conserva los requisitos exigidos para su otorgamiento; pasado el citado plazo, se deberá solicitar una nueva autorización, siguiéndose el procedimiento correspondiente regulado en el Capítulo III de esta Ordenanza.

2. Los permisos temporales se conceden por un tiempo determinado o para ejecutar alguna actuación concreta, de tal forma, que cumplido el tiempo concedido o finalizada la actuación para la que pidió el permiso, este perderá automáticamente su vigencia.

3. La autorización o permiso cuya vigencia hubiese vencido no autoriza a su titular a circular por la zona restringida controlada por cámaras, salvo que se trate de una Autorización Periódica caducada y no haya transcurrido el plazo que se concede de un mes para solicitar nuevamente la prórroga de vigencia. Cumplido dicho plazo, el titular de la autorización caducada y no prorrogada, no podrá circular por la zona restringida controlada por cámaras.

4. Mediante la incoación del oportuno expediente, se declarará la pérdida de vigencia de cualquier Autorización Periódica, cuando se compruebe que su titular ha perdido los requisitos exigidos para su otorgamiento, pudiéndose adoptar mientras tanto, la medida cautelar de suspensión de la misma. La resolución que declare la pérdida de vigencia deberá ser notificada en el plazo máximo de un mes al interesado.

Será competente para declarar la pérdida de vigencia de una autorización, el mismo órgano que la otorgó.

Artículo 22. Extinción de las autorizaciones.

Las Autorizaciones Periódicas quedan extinguidas por alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando finalice el plazo de vigencia de las mismas sin que hayan sido prorrogadas.
- b) Por desaparición de los requisitos para su otorgamiento.
- c) Por incumplimiento reiterado de las normas que regulan el acceso al Centro Histórico de Cáceres, previo expediente sancionador que podrá resolverse con la revocación con carácter temporal o definitivo de la autorización.

CAPÍTULO VI

Régimen sancionador

Artículo 23. Infracciones.

Las acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, constituyen infracciones administrativas, y serán sancionadas con arreglo a lo



dispuesto en el presente capítulo, sin perjuicio de la aplicación del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, para aquellas infracciones tipificadas en él.

Artículo 24. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones a las que se refiere el artículo anterior, se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:
 - a) No comunicar al Ayuntamiento el cambio de domicilio o la pérdida de los requisitos que dieron lugar a la concesión de la autorización.
 - b) Acceso al área objeto de la presente Ordenanza por lugar distinto al autorizado.
 - c) Realización de las tareas de carga y descarga al margen de las condiciones señaladas a tales efectos por la presente Ordenanza.
 - d) Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza, que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.
2. Se consideran infracciones graves:
 - a) La utilización de mecanismos o prácticas destinados a eludir la vigilancia en el control de accesos.
 - b) No comunicar al Ayuntamiento el cambio de domicilio o la pérdida de los requisitos que dieron lugar a la concesión de la autorización y haber seguido haciendo uso de la misma.
 - c) Superar los periodos de tiempo de permanencia en la zona controlada establecidos en el permiso temporal o autorización, entre 15 y 20 minutos.
 - d) Uso inapropiado de los permisos o autorizaciones de acceso concedidos y que infringen las condiciones de utilización de los mismos.
 - e) Cuando como consecuencia de la circulación de un vehículo, produzca este un deterioro grave y relevante del espacio público o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, siempre y cuando el hecho, por su intensidad, no constituya infracción muy grave.
 - f) Haber sido sancionado en firme, por la comisión de tres o más faltas de las calificadas como leves, en el periodo de un año.
3. Se consideran infracciones muy graves:
 - a) La alteración, manipulación o fraude en la aportación de los documentos requeridos para la concesión de las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza y sin cuyo concurso no se hubieran concedido, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera haber incurrido el interesado.
 - b) Cuando con motivo de la solicitud de prórroga de vigencia de la autorización, se aporten datos falsos en la correspondiente declaración responsable, sin los cuales no se habría prorrogado.



- c) Superar los periodos de tiempo de permanencia en la zona controlada, establecidos en la autorización o permiso, en más de 20 minutos.
- d) Introducir en el sistema de gestión de accesos, por parte de los responsables o titulares de hoteles, hostales, pensiones o establecimientos similares, datos que no se correspondan con clientes del establecimiento.
- e) Permanecer estacionado un mismo vehículo en un concreto estacionamiento, más de 15 días, obstaculizando la rotación de los estacionamientos entre el resto de residentes o usuarios.
- f) Cuando la circulación de un vehículo, produzca un deterioro grave y relevante del espacio público o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles.
- g) Utilizar itinerarios distintos a los acordados, con motivo de obras.
- h) Haber sido sancionado en firme por la comisión de tres o más faltas de las calificadas como graves, en el periodo de un año.

Artículo 25. Prescripción de las infracciones.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los 6 meses. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 26. Sanciones.

Las citadas infracciones podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: multa hasta 750 euros.
- b) Infracciones graves: multa de 751 a 1500 euros.
- c) Infracciones muy graves: multa de 1501 a 3000 euros.

Con independencia de las sanciones pecuniarias señaladas, la comisión de las infracciones tipificadas en el artículo 24, podrán conllevar la retirada del permiso o autorización concedido, por un periodo de hasta un mes en el supuesto de infracciones leves y de hasta un año en el supuesto de las calificadas como graves o muy graves, pudiendo llegar a ser esta retirada definitiva para los casos previstos en el art. 24.3.a) y g) o cuando de la reiteración en la comisión de infracciones previstas en la presente Ordenanza, se pueda deducir la falta de voluntad, por parte del interesado, de cumplir las normas establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 27. Proporcionalidad y graduación de sanciones.

Para la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. Es por ello que en la graduación de la sanción se tendrán especialmente en cuenta los criterios previstos en el apartado 3º del artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen

Jurídico del Sector Público:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 28. Prescripción de las sanciones.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

En el caso de desestimación presunta del recurso administrativo interpuesto contra la resolución por la que se impone la sanción, el plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo legalmente previsto para la resolución de dicho recurso.

Artículo 29. Procedimiento sancionador.

- a) La imposición de las sanciones por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza requerirá la instrucción del oportuno procedimiento al efecto.
- b) Será órgano competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores relativos a esta Ordenanza, el Sr/a. Alcalde de la Corporación Local.
- c) La instrucción del expediente sancionador deberá recaer en funcionario público del Ayuntamiento de Cáceres, con la posibilidad de designación de secretario si las circunstancias del caso así lo requieren, que tendrá la misma condición que aquel.
- d) El plazo máximo para resolver el expediente sancionador será de seis meses a contar desde la fecha de notificación del acuerdo de incoación.
- e) En todo lo no previsto en el presente artículo será de aplicación lo regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa sectorial aplicable.



ANEXO I

CONCEPTOS

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

- **Autorización o permiso válido:** es aquella o aquel emitido por el órgano competente.
- **Autorización o permiso vigente:** es aquella o aquel que se encuentra en vigor por no haber finalizado el periodo de concesión.
- **Centro Histórico de Cáceres:** área que se encuentra afectada por la regulación especial del tráfico mediante el sistema de cámaras.
- **Ciclomotor:** Tienen la condición de ciclomotores los vehículos que se definen a continuación:
 1. Vehículo de dos ruedas, con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h y con un motor de cilindrada inferior o igual a 50 cm³, si es de combustión interna, o bien con una potencia continua nominal máxima inferior o igual a 4 kW si es de motor eléctrico.
 2. Vehículo de tres ruedas, con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h y con un motor cuya cilindrada sea inferior o igual a 50 cm³ para los motores de encendido por chispa (positiva), o bien cuya potencia máxima neta sea inferior o igual a 4 kW para los demás motores de combustión interna, o bien cuya potencia continua nominal máxima sea inferior o igual a 4 kW para los motores eléctricos.
 3. Vehículos de cuatro ruedas, cuya masa en vacío sea inferior o igual a 350 kilogramos no incluida la masa de baterías para los vehículos eléctricos, cuya velocidad máxima por construcción sea inferior o igual a 45 km/h, y cuya cilindrada del motor sea inferior o igual a 50 cm³ para los motores de encendido por chispa (positiva), o cuya potencia máxima neta sea inferior o igual a 4 kW para los demás motores de combustión interna, o cuya potencia continua nominal máxima sea inferior o igual a 4 kW para los motores eléctricos.
- **Masa Máxima Autorizada (MMA):** La masa máxima para la utilización de un vehículo con carga en circulación por las vías públicas.
- **Ordenación del tráfico:** La ordenación del tráfico son todas aquellas medidas que tienden a organizar y distribuir las corrientes circulatorias de vehículos y peatones, de acuerdo con el espacio disponible en las vías públicas.
- **Persona con movilidad reducida por razones de edad:** A los efectos de esta norma, se consideran personas con movilidad reducida por razones de edad, a los mayores de 70 años, salvo que tengan capacidad para valerse por sí mismos y puedan desplazarse autónomamente mediante sus propios medios.
- **Punto de control:** El aquel lugar concreto de la vía, donde se establece la



vigilancia de la entrada o salida de vehículos por medio de cámaras.

- **Regulación del tráfico:** la regulación del tráfico son las distintas medidas que tienden a organizar y distribuir las corrientes circulatorias de vehículos y peatones, pero con relación al tiempo.
- **Reiteración:** existe cuando al presunto responsable de una infracción se le haya impuesto una sanción firme en vía administrativa por una infracción de mayor gravedad o dos de gravedad igual o inferior y no haya transcurrido el plazo de prescripción de la sanción o sanciones.
- **Reincidencia:** Existe reincidencia cuando al cometer la infracción imputada, la persona responsable haya sido sancionada de forma firme en vía administrativa por otra u otras faltas de la misma índole y no haya transcurrido un año o el plazo para que las sanciones se consideren prescritas.
- **Señal de prohibición de entrada:** es aquella que restringen el acceso a una vía. Estas **señales** son circulares y de color blanco con un borde rojo. Por su importancia, la **señal de entrada prohibida (R-101)** es de fondo rojo con una franja blanca.
- **Señal R5:** establece prioridad en sentido contrario. Prohibición de entrada en un paso estrecho mientras no sea posible atravesarlo sin obligar a los vehículos que circulen en sentido contrario a detenerse.
- **Vehículo a motor:** Vehículo provisto de motor para su propulsión. Se excluyen de esta definición los ciclomotores y los vehículos para personas de movilidad reducida.
- **Vehículos de movilidad personal:** Son vehículos de una o más ruedas, de una única plaza y propulsados exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h.
- **Vías restringidas:** son aquellas que se encuentran en el interior del área que se encuentra afectada por la regulación especial de tráfico, mediante el sistema de cámaras y que para circular por ellas se necesita una autorización o permiso.
- **Zona intramuros:** es aquel área de la ciudad que se encuentra en el interior de la zona amurallada principalmente.
- **Zona restringida al tráfico:** comprende aquellas vías del Centro Histórico de Cáceres, por las que no se puede circular sin autorización o permiso.



ANEXO II

Plano del Centro Histórico de Cáceres en el que se detallan, los puntos de control mediante cámaras, los sentidos de circulación permitidos y las zonas habilitadas de estacionamiento.

PROCESO PARTICIPATIVO



ANEXO III

MODELO DE SOLICITUD

Modelo de solicitud de acceso a zonas controladas por Cámaras.

PROCESO PARTICIPATIVO



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitiva por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día___, entrará en vigor, una vez publicado sutexto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a que hace referencia el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

PROCESO PARTICIPATIVO